

correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

1. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Litoprint, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, folletos y revistas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Litoprint, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de folletos, libros y revistas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Litoprint, S. A.», con domicilio en polígono industrial Cobo Calleja, Fuenlabrada (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de:

Papeles exentos de pasta mecánica: «Offset», de gramaje superior a 80 gramos, y «Biblia», de gramaje inferior a 38 gramos (P. A. 48.01.D.3.a.II).

Papel con pasta mecánica, de gramaje superior a 80 gramos (PP. AA. 48.01.D.3.b. ó 48.01.D.3.c.I ó II).

Papel estucado mate, de 80 a 120 gramos (P. A. 48.07.B.3), a utilizar en la confección de folletos, libros y revistas (partida arancelaria 49.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de papel de los tipos indicados en el apartado 1.º, contenidos en los libros, folletos y revistas exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papel de la misma calidad, composición y gramaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Litoprint, S. A.», sitos en Fuenlabrada (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes, San Sebastián.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Metales y Hierros, S. A.» («Mehi, Sociedad Anónima»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla, «blooms» y desbastes de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de barras, perfiles, chapa y carriles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales y Hierros, S. A.» («Mehi, S. A.»), solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla, «blooms» y desbastes de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de barras, perfiles, chapa y carriles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metales y Hierros, S. A.» («Mehi, Sociedad Anónima»), con domicilio en Capitán Haya, 30, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Palanquilla de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.a, I ó II); «Blooms» de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.b, I ó II), y Desbastes planos («slabs») de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.3.a.), empleados en la fabricación de: barras de hierro o acero no especial, de sección circular (P. A. 73.10.B.4.a. ó b.); perfiles normales (en forma de U, T, I, ó L), obtenidos en caliente de hierro o acero no especial, de 80 milímetros o más de altura o lado mayor (P. A. 73.11.A.1.a. I); perfiles de ala ancha, simplemente obtenidos en caliente, de hierro o acero no especial, de 80 milímetros o más de altura (P. A. 73.11.A.1.b. II); chapa de hierro o acero especial, simplemente laminada en caliente, (partida arancelaria 73.13.D.1.a. ó b. ó c.), y carriles de más de 45 kilogramos por metro lineal (P. A. 73.13.A.2.a.), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla o «slabs» contenido en las manufacturas previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,20 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,80 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de «blooms» contenidos en las manufacturas previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 107 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-

tuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas de vapor de 360 MW. para centrales térmicas (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2).

El apartado 13 de la Resolución-particular de fecha 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que concedía los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 360 MW. a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Esta Resolución-particular tenía una vigencia de dos años y fué prorrogada por un año más por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de diciembre de 1972 y de 17 de septiembre de 1973, caducando el 14 de noviembre de 1974.

Dado que la caldera ha iniciado su funcionamiento y durante el período de garantía han surgido defectos en los materiales importados que motivaron sus sustitución por otros idénticos, previa devolución de los defectuosos al país de origen, se hace necesario la ampliación de la vigencia de la mencionada Resolución-particular por un nuevo período de doce meses.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga hasta 14 de noviembre de 1974 el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 360 MW. para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 3 de diciembre de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 HP. (P. A. 84.23-A) a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1973, páginas 23770 y 23771, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «... para la fabricación de palas eléctricas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 HP.», debe decir: «... para la fabricación de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 HP.».

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Jaca por la que se señalan fecha y hora para el levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los terrenos afectados de expropiación por los proyectos de apertura y urbanización de las calles designadas por los números 7, 8, 10, 11, 12 y 13 del ensanche Norte de esta ciudad.

Por resolución que, en su texto íntegro, se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y ha sido notificada en legal forma a la propietaria, como única interesada conocida, se designa el día 4 de enero próximo, y su hora de las once, para el levantamiento de las actas previas a la urgente ocupación de los terrenos indicados en relación anexa.

El procedimiento excepcional de urgencia se adoptó en virtud de haber sido incluidos tales proyectos en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social lo que lleva implícita la declaración de necesidad y urgencia de la ocupación a que se alude, según la legislación que se invoca y por la que se regula el mencionado Plan), y se regirá por las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, y sin perjuicio de la notificación y publicación anteriormente indicadas, por la presente se convoca de manera expresa a los afectados por las expropiaciones, para que, personalmente o por representación provista del oportuno poder notarial, comparezcan en la confluencia de la avenida de Juan XXIII con la calle «13», en ejecución, dicho día, a la citada hora, pudiendo hacerse acompañar, a sus expensas, de Peritos y de un Notario.

Se advierte, por último, a todas las personas titulares de legítimos derechos e intereses económicos directos sobre los bienes que figuran, o se hayan podido omitir, en la relación adjunta, de su derecho a formular por escrito ante este Ayuntamiento, desde hoy hasta el momento señalado para levantar las actas previas, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al formular la repetida relación de bienes afectados.

Jaca, 14 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Armando Abadía Urieta.—10.316-A.

RELACION QUE SE CITA

Número: 1. Propietario: Doña María de las Mercedes Betés Ainsa, residente en Jaca. Superficie a expropiar: 6.212,97 metros cuadrados.